

LEY N.º 2139

Ferrocarril de Tres Arroyos a Bahía Blanca

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el contrato *ad referendum* (1) ce-

(1) *Contrato definitivo con la Compañía del Ferrocarril del Sud de Tres Arroyos a Bahía Blanca.*

En esta ciudad La Plata capital de la Provincia de Buenos Aires a veintisiete de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, su Excelencia el señor Gobernador de la Provincia, ciudadano don Máximo Paz, estando en su despacho ante mí el Escribano Mayor de Gobierno y testigos que subscri-

lebrado entre el Poder Ejecutivo y la empresa del Ferrocarril del Sud para la construcción de la línea férrea siguiente:

De la estación Tres Arroyos a Bahía Blanca.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

PEDRO A. COSTA.

Vicente A. Merlo.

MÁXIMO PORTELA.

Enrique López.

ben dijo: que con fecha 31 de agosto del año próximo pasado, el Poder Ejecutivo celebró con la Empresa del Ferrocarril del Sud el siguiente contrato *ad-referendum*:

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate a la empresa del Ferrocarril del Sud la autorización necesaria para la construcción de los ramales y prolongaciones que se expresan a continuación:

- 1.º De la estación San Vicente al Tandil, pasando por el Monte, Las Flores y Rauch.
- 2.º De la estación Tres Arroyos a Bahía Blanca.
- 3.º De la estación Arbolito a Necochea, pasando por Balcarce.
- 4.º De la estación Pigüé a Trenque Lauquen, pasando por Carhué y Guaminí.

ART. 2.º — La trocha y todos los materiales que se empleen serán de primera calidad.

ART. 3.º — La empresa concesionaria se compromete a presentar a la consideración del Gobierno los planos y estudios de estas secciones dentro de los plazos siguientes: nueve meses para la de San Vicente al Tandil; tres meses para la de Tres Arroyos a Bahía Blanca; doce meses para la de Arbolito a Necochea y nueve meses para la de Pigüé a Trenque Lauquen.

ART. 4.º — Estas secciones deberán ser entregadas al servicio público en los siguientes plazos: 36 meses la de San Vicente al Tandil; 18 meses la de Tres Arroyos a Bahía Blanca; 30 meses para la de Arbolito a Necochea y de Pigüé a Trenque Lauquen.

ART. 5.º — La empresa concesionaria colocará a un costado de las vías, una línea telegráfica de dos hilos, la que será dada al servicio público siguiendo la tarifa de los Telégrafos de la Provincia.

ART. 6.º — Para el caso de expropiación, el precio será fijado por peritos nombrados, uno por el Gobierno y otro por la empresa, con la facultad de nombrar un tercero sino estuviesen conformes.

ART. 7.º — Los materiales destinados a la construcción y explotación de la línea, así como sus propiedades muebles e inmuebles, gozarán de los beneficios acordados por la ley general de ferrocarriles.

Promúlguese, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.

MANUEL B. GONNET.

ART. 8.º — El precio del kilómetro a los efectos del depósito y garantía prescriptas en la ley se fija en la cantidad de 18.000 pesos oro sellado.

ART. 9.º — Las diferencias que pudieran surgir en la aplicación del contrato, serán resueltas por árbitros nombrados en la forma establecida en la cláusula sexta.

ART. 10.— La sanción por falta de obligaciones impuestas a la empresa concesionaria, será la caducidad de la concesión con la pérdida del depósito en garantía. Que sometido a la aprobación de la Honorable Legislatura fué aprobado por ley de fecha de 4 de junio del corriente año. En estas condiciones el señor don Guillermo White, presidente del directorio local del Ferrocarril del Sud, se presentó al Poder Ejecutivo con fecha 29 de julio del corriente año, acompañando un recibo de depósito hecho en el Banco de la Provincia por 34.281 pesos oro sellado, como garantía de la construcción de las líneas férreas proyectadas, y pidiendo se le extendiera el respectivo contrato definitivo; a lo que se resolvió de conformidad. Constan estas referencias del expediente número 18.526 que pasa para su archivo al Ministerio de Obras Públicas y lo he tenido a la vista de que doy fe:

Por tanto el señor Gobernador otorga y declara: Que queda definitivamente celebrado el contrato celebrado sobre construcción de las líneas expresadas, en la misma forma, plazos y condiciones estipulados en el contrato transcripto; estableciendo que los plazos se contarán desde este contrato definitivo. Presente a este otorgamiento el señor don Guillermo White, en su carácter de representante legal de la empresa del Ferrocarril del Sud, como lo tiene suficientemente comprobado con los poderes transcriptos al folio 361 y siguientes del protocolo del año 88, que tengo a la vista para este acto de que doy fe, como ser, de estado casado, mayor de edad, vecino de la ciudad de Buenos Aires, persona a quien conozco de que doy fe, enterado detenidamente del presente contrato definitivo manifestó su conformidad. Previa lectura de lo que precede el señor Gobernador y el compareciente ratificaron su contenido firmando con los testigos don Manuel P. Medrano y don Alberto Toscano, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. Sigue esta escritura a la de venta de una fracción de chacra en San Pedro a favor de don Moisés Novillo, al folio 750.

Máximo Paz. — Guillermo White. — Manuel P. Medrano. — Alberto Toscano. — Ante mí: Joaquín E. Marlarino, Escribano Mayor de Gobierno.